

Constancia Secretarial: Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00807-00.

Se informa que en este despacho fue tramitada demanda entre las mismas partes y por la ejecución del mismo título valor radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00248-00, demanda que le fue decretado el desistimiento tácito mediante providencia del 20 de diciembre de 2020, con lo que se encuentra cumplido el término establecido en el literal f) numeral 2 del artículo 317 de CGP.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por María Nubia Rua David, contra Gloria Es Gómez, radicada con el n° 17001-40-03-011-2021-807.

Se hace necesario inadmitir la demanda toda vez que no cumple con los siguientes requisitos:

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indicó domicilio de la parte demandante.
2. Examinados los anexos obrantes en el proceso, se requiere para que la parte actora allegue la digitalización de las dos caras del título valor objeto de recaudo, pues al aportado le faltó el reverso, que hace parte integral del título.
3. Debe ser precisada la pretensión primera ya que difiere el valor indicado en letras y el valor de la letra de cambio aportada para la ejecución.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

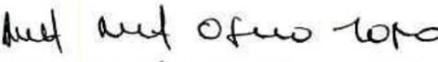
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por
María Nubia Rua David, contra Gloria Es Gómez.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para
subsanan la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Mateo Álvarez Mejía portador de la T.P. n.º
267.951 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del
poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza